

**REGLAMENTO (CE) Nº 2630/2000 DE LA COMISIÓN****de 30 de noviembre de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1420/1999 del Consejo por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los traslados de ciertos tipos de residuos de la Comunidad Europea a Bahráin, Haití, Honduras, Libia, Namibia, Qatar, Uzbekistán y Ciudad del Vaticano****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/816/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) En enero, la Comisión Europea envió una «nota verbal» a todos los países no pertenecientes a la OCDE (más Hungría y Polonia que todavía no aplican la Decisión C(92)39 final de la OCDE). La finalidad de dicha «nota verbal» era: i) informar a estos países de la nueva reglamentación de la Comunidad; ii) solicitar confirmación de sus posiciones respectivas según se indica en los anexos de ambos reglamentos; y iii) obtener una respuesta de los países que no contestaron en 1994.
- (2) Entre los países que contestaron, los que se indican a continuación notificaron a la Comisión que no desean recibir ningún envío de los residuos enumerados en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 259/93:
  - 1) Bahráin (respuesta de 29 de febrero de 2000).
  - 2) Haití (respuesta de 1 de marzo de 2000).
  - 3) Honduras (respuesta de 23 de marzo de 2000).
  - 4) Libia (respuesta de 22 de febrero de 2000).
  - 5) Namibia (respuesta de 20 de febrero de 2000).
  - 6) Qatar (respuesta de 9 de mayo de 2000).
  - 7) Uzbekistán (respuesta de 6 de marzo de 2000).

8) Ciudad del Vaticano (respuesta de 16 de marzo de 2000).

- (3) De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 259/93, el Comité establecido en el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/350/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>, recibió las solicitudes oficiales de dichos países el 19 de junio de 2000.
- (4) Para tener en cuenta la nueva situación de estos países es necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1420/1999 del Consejo <sup>(5)</sup> por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los traslados de ciertos tipos de residuos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 1420/1999 quedará modificado como sigue:

- 1) Se añadirán los siguientes países a los enumerados en el anexo A con la mención «Todos los tipos»:
 

«Bahráin, Haití, Honduras, Libia, Namibia, Qatar, Uzbekistán y Ciudad del Vaticano.»
- 2) Se suprimirán a los siguientes países de la lista del anexo B:
 

«Bahráin, Haití, Honduras, Namibia, Qatar, Uzbekistán y Ciudad del Vaticano.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2000.

*Por la Comisión*

Pascal LAMY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 30 de 6.2.1993, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 316 de 10.12.1999, p. 45.<sup>(3)</sup> DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.<sup>(4)</sup> DO L 135 de 6.6.1996, p. 32.<sup>(5)</sup> DO L 166 de 1.7.1999, p. 6.